

## CONTRATO N° 56 DE 2021

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y SUMINISTRO DE PARTES PARA LA PLANTA TELEFÓNICA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y WALTER BRIDGE Y CIA S.A, sociedad comercial identificada con NIT 800006911-4, representada legalmente para este contrato por la representante legal suplente LUDIS ELIANA RENDÓN SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.594.173, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Dirección de las TIC de la Lotería de Medellín tiene la responsabilidad de velar por el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad. Esto incluye la obligación de dar respuesta oportuna a los requerimientos de mejoras y nuevas funcionalidades de misión crítica de los aplicativos de software que soportan las actividades relacionadas con la operación de loterías. Que la Lotería de Medellín dispone desde el año 2015 de una planta telefónica, tipo Avaya IP Office 500 v2 R9.1.6, para los servicios de voz interno y externo, la cual se actualizó el año pasado a la versión R11 y el licenciamiento de 10 agentes ACCS. Esta plataforma es indispensable, tanto para el ejercicio de las labores diarias de los empleados de Lotería de Medellín, como para atender el flujo de llamadas entrantes de los usuarios de Lottired y de los distribuidores. Que además de las funcionalidades mencionadas, la planta telefónica es usada, mediante el mecanismo de IVR para la consulta automática de resultados. Otra de las funcionalidades más importante y críticas de la Lotería de Medellín es la de confirmación vía telefónica de la devolución, proceso que se realiza antes de cada sorteo y que consiste en que luego de la devolución de la billetería no vendida, el distribuidor, posterior a la realización del cargue al sistema del archivo de la fracciones no vendidas, recibe electrónicamente la confirmación y se cerciora telefónicamente de la devolución de su billetería no vendida, o en caso de que el proceso de devolución le genere algún tipo de error llama a verificar en que consistió el error reportado para que sea corregido. Que por lo expuesto se hace indispensable disponer de un servicio de soporte técnico externo para garantizar la correcta funcionalidad de todos los dispositivos de hardware y software que hacen parte de dicha planta y sus componentes. Que el presente proceso fue aprobado en el comité de contratación 28 del 22 de julio de 2021. Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de actualización, soporte, mantenimiento y suministro de partes para la planta telefónica de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE: La prestación de servicios debe incluir el mantenimiento preventivo y correctivo, la atención de incidentes y problemas del sistema y el suministro de partes de los componentes señalados en las especificaciones técnicas. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Con el objetivo de brindar a los usuarios internos y externos de LOTERÍA DE MEDELLÍN altos niveles de disponibilidad y confiabilidad en los servicios telefónicos, el proveedor de servicios deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Atención telefónica en el horario de 7:30 a. m. a las 5:30 p. m., en jornada continua de lunes a viernes.
- Mantener habilitados un formulario web y correo electrónico para poder realizar solicitudes de *ced*

servicio a través de estos canales.

- Cuando el caso es crítico, si la atención se puede realizar telefónicamente, se deberá realizar en un plazo máximo de 2 horas, y si la atención debe ser presencial, se deberá realizar en un plazo máximo de 3 horas. En caso de que dicha atención se deba realizar en horario nocturno después de las 6 p. m. y antes de las 7:30 a. m., en días laborales, la LOTERÍA DE MEDELLÍN deberá pagar, por aparte dicho servicio, el valor estipulado en la propuesta comercial del contratista.
- Atender presencial y/o remotamente en un plazo máximo de 8 horas los trabajos de programación, revisión de fallas menores y chequeo de redes.
- Atender presencial y/o remotamente en un plazo máximo de 16 horas la adecuación y cambios en redes que impliquen suministro de materiales.
- Realizar al menos dos (2) mantenimientos preventivos durante la duración del contrato.
- Asesorar técnicamente a LOTERÍA DE MEDELLÍN acerca del uso de los aplicativos del software asociado a la planta.
- Entregar a la mayor brevedad posible las partes o repuestos que la LOTERÍA DE MEDELLÍN requiera para el óptimo funcionamiento de la red telefónica de la Entidad, entendiéndose por esta el conjunto conformado por la planta telefónica Avaya IPOffice IP500, descritas en la tabla 1 de los Estudios de Conveniencia.

#### Actividades de mantenimiento preventivo:

El mantenimiento preventivo incluye las siguientes actividades que deben ser realizadas, al menos, 2 veces en la duración del contrato:

- Verificación del estado del hardware que compone la solución
- Verificación de las condiciones eléctricas del sitio donde están alojados los equipos
- Verificación de las condiciones ambientales del sitio donde están alojados los equipos
- Limpieza de equipos (no incluye la limpieza de terminales)
- Identificación y valoración de errores y alarmas
- Revisión del espacio en disco
- Estado del procesamiento (Uso de la CPU y dispositivos de control común)
- Estado de las interfaces
- Ejecución de Test de Diagnóstico de software y hardware
- Backup de la configuración y bases de datos del sistema
- Instalación (cuando aplique) de actualizaciones y parches liberados por el fabricante para la plataforma
- Instalación (cuando aplique) de actualizaciones de Firmware liberados por el fabricante para la plataforma.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** la Lotería de Medellín se obliga para con el Contratista a:

- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las

- actividades que se requieran ejecutar.
- Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato.

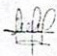
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, contado a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$15.225.478,00), incluido IVA. Los valores causados a favor del CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en original y dos (2) copias, de la anualidad por el servicio, acompañado del pago de los parafiscales del periodo facturado. En todos los casos, las cuentas de cobro deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 272 del 01 de julio de 2021, con cargo al rubro 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.003.072, GV\_RO\_TI\_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos\_ (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia y compromiso presupuestal 555 del 03 de agosto de 2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. El Contratista no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: El Contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al Contratista. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, y que los equipos se encuentran en garantía con el Leasing, no se considera necesaria la exigencia de garantías. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La Lotería de Medellín NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el Contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El Contratista es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Lotería de Medellín designará como supervisor del contrato al Director de las TIC de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: La Lotería de Medellín, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del


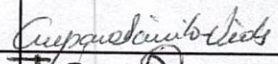
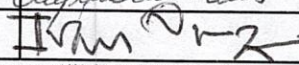
contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el Contratista y la Lotería de Medellín, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el Contratista no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Lotería de Medellín lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El Contratista se obliga para con la Lotería de Medellín, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la Lotería de Medellín, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato PARÁGRAFO. El Contratista autoriza a la Lotería de Medellín, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La Contratante podrá imponer al Contratista, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Contratante, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el

Contratista manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLAÚSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Carrera 43 A 25 A 25, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 5 de agosto de 2021.

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
 Gerente

  
**LUDIS ELIANA RENDÓN SÁNCHEZ**  
 El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboro	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaría General	
Revisó	Iván Guillermo Orozco Anas	Director de TIC	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

por JO